

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1528
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2010-00042-00
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra los señores **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 139 del 02 de febrero del 2010**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y a cargo de los señores **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses.-archivo 01 fl.15-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 413 del 12 de marzo del 2010**, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-55829** de propiedad del señor **FERNEY JESUS CORRALES MENA**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 366 del 12 de marzo de 2010*.-archivo 02 fls. 5 y 6-.

Posteriormente por **Auto Interlocutorio No. 1843 del 19 de octubre del 2010**, se decretó el *embargo de los remanentes* que le puedan quedar al Demandado **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA**, en el Proceso Hipotecario adelantado por el señor **JOSE MILLAN ROJAS**, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal, y comunicado por *Oficio No. 1580 del 19 de octubre de 2020*. Embargo que **surtió efectos**, según la respuesta allegada por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá**, por *Oficio No. 1895 del 22 de octubre de 2010*.-archivo 002 fls. 22 a 26-.

Por **Auto Interlocutorio No. 2052 del 10 de noviembre de 2010**, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, toda vez que a los **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR**, se les tuvo *notificados por conducta concluyente*, por **Auto de Sustanciación No. 1537 del 19 de octubre de 2010**, y una vez, designaron como apoderada a la *Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO*, quien se allano a las pretensiones.-archivo 01, fls. 77 y 82-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Así mismo, por **Auto Interlocutorio N° 3521 del 10 de octubre del 2014**, se decretó el embargo y retención de los dineros que los demandados **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR**, puedan poseer en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS** de Tuluá, Valle, y comunicado por *Oficio No. 2815 del 10 de octubre de 2014*.-archivo 02 fl.29-.

De igual forma por **Auto Interlocutorio No. 356 el 14 de febrero del 2017**, se admitió la Cesión de Crédito realizada por el Ejecutante-**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**-archivo 01 fl.129-.

Finalmente, por **Auto Interlocutorio No. 912 del 14 de julio de 2020**, se aceptó la renuncia al poder que le fue otorgado a la *Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO* por la Cesionaria-**VENTA Y SERVICIOS S.A.**-archivo 01, fls, 133 a 135 y 141 a 142-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que el expediente lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 912 del 14 de julio de 2020**, razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**,-hoy-Cesionario **VENTA Y SERVICIOS S.A.**, contra los señores **FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR** por *Desistimiento Tácito*.

2°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-55829** de propiedad del señor **FERNEY JESUS CORRALES MENA**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 413 del 12 de marzo del 2010**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 366 del 12 de marzo de 2010*. **Comuníquese.**

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes que le puedan quedar al Demandado-**FERNEY DE JESUS CORRALES MENA**- en el Proceso Hipotecario adelantado por el señor **JOSE MILLAN ROJAS** en el Juzgado Quinto Civil

Evelin_____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Municipal de Tuluá, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1843 del 19 de octubre del 2010**, y comunicado por *Oficio No. 1580 del 19 de octubre de 2020*. **Comuníquese.**

5º. – ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que posean los demandados-**FERNEY DE JESUS CORRALES MENA y JUAN CARLOS LOZANO BOLIVAR**, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**, decretado por **Auto Interlocutorio N° 3521 del 10 de octubre del 2014** y comunicado por *Oficio No. 2815 del 10 de octubre de 2014*. **Comuníquese.**

6º.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré S/N con fecha del 29 de octubre del 2007, por valor de \$ 19.786.808 pesos, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7d590a7de53a75dd9a68282387d690aabad77ad18cde5a398bd6747db74e2b**

Documento generado en 27/09/2022 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca